

RV: ENVIO OFICIO 1911 PROCESO 2025-00204-00

Desde Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibagué <consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 29/08/2025 12:04

Para Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Chaparral <j01cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Espinal <j01cctoespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Fresno <j01cctofresno@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Guamo <j01cctoguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Honda <j01cctohonda@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Lérica <j01cctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Líbano <j01cctolibano@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Melgar <j01cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Purificación <j01cctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j01cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Restitución Tierras - Tolima - Ibagué <j01cctoestiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Chaparral <j01cmpalchaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Espinal <j01cmpalespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Honda <j01cmpalhonda@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Familia Circuito - Tolima - Ibagué <j01fctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral Circuito - Tolima - Espinal <j01lctoespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral Circuito - Tolima - Honda <jlctohon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral Circuito - Tolima - Ibagué <j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Pequeñas Causas Laboral - Tolima - Ibagué <j01mpcliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Juzgado 04 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j04cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (118 KB)

Oficio 1911 Proceso 2025-00204-00.pdf;

Señores
PRESIDENTES CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS

Señores
Servidores (as) judiciales
Tolima

Respetados(as) Doctores(as)

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo un asunto de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015, relacionado con proceso de Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, radicado bajo el número 73001-31-03-004-2025-00204-00, que cursa en el juzgado 4 civil del circuito de Ibagué

Por lo anterior, se solicita dar respuesta únicamente al solicitante, sin remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Tolima

FERNAN DARIO MEJIA DELGADO
Secretario
Consejo Seccional de la Judicatura del
Tolima

Cra. 5 # 41-16 Edificio F25 Piso 15 – Ibagué, Tolima.
Celular: 3181620823

De: Juzgado 04 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j04cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 29 de agosto de 2025 10:21

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j04cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibagué <consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ENVIO OFICIO 1911 PROCESO 2025-00204-00

Ibagué, 28 de agosto de 2025

U R G E N T E

Señores:
DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS
Ciudad

Por medio del presente correo, remito Oficio No. 1911 de agosto 26 de 2025, por medio del cual se comunica que, mediante providencia de agosto 12 de dos mil veinticinco (2025), se ordenó requerir a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora **LUISA FERNANDA DELGADO GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **28.553.319** para que los remitan a la liquidación patrimonial de la referencia, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.

EN CASO DE NO TENER INFORMACIÓN ALGUNA REFERENTE A LA SOLICITUD DEL PRESENTE, ABSTÉNGASE DE EMITIR RESPUESTA.

Las respuestas y demás comunicaciones que se remitan con destino al presente asunto deberán allegarse en formato PDF y remitirse al correo electrónico institucional j04cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente

JOSE HERMES DIAZ REINA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA.



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué -Tolima

Palacio de Justicia
Carrera 2 #8-90, Piso 11 Oficina 1102
Celular: 3176352469
j04cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página consulta **publicaciones procesales** click: [aquí.](#)

Cuidemos el medio ambiente: Antes de imprimir este correo piense si es necesario hacerlo

Se informa a todos los usuarios de la administración de justicia que, el correo electrónico institucional es el único medio tecnológico autorizado para recibir memoriales y/o información relacionada con procesos judiciales y asuntos en curso en este despacho judicial.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

OFICIO No. 1911

Ibagué, agosto 26 de 2025

Señores

JUECES CIVILES MUNICIPALES, CIVILES DEL CIRCUITO, LABORALES, DE FAMILIA, CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN, CIVILES DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN, LABORALES DE DESCONGESTIÓN, FAMILIA DE DESCONGESTIÓN, LABORALES DE PEQUEÑAS CAUSAS, DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

**PROCESO : LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE (ART. 2445 DE 2025)**
SOLICITANTE : LUISA FERNANDA DELGADO GUTIERREZ C.C. 28.553.319
DEMANDADO : ACREEDORES
RADICACION : 73001-31-03-004-2025-00204-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante providencia de agosto 12 de 2025, este despacho judicial resolvió:

- “1. Decretar la apertura del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora **LUISA FERNANDA DELGADO GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.553.319 expedida en Ibagué-Tolima.*
- 2. Designar como liquidadora del presente asunto a la señora **LUISA FERNANDA DELGADO GUTIERREZ**, toda vez que no existen bienes de los que sea titular, tal como lo prevé el numeral 1° del artículo 564 del Código General del Proceso. Se advierte a la deudora que en sus funciones de liquidador y de secuestre estará sujeta a las normas que regulan y a sus regímenes sancionatorios.*
- 3. Comunicar la presente decisión a la liquidadora designada, quien se entiende ha aceptado el cargo discernido teniendo en cuenta la solicitud de designación en el escrito demandatorio, advirtiéndole que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación, deberá notificar poa aviso a los acreedores acerca de la existencia del presente trámite, siguiendo los parámetros del artículo 292 del C.G.P, y que tratándose de personas jurídicas deberá remitir la notificación a la dirección que repose en el certificado de existencia y representación legal. Así mismo, dentro de este mismo término deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que convoque a todos los acreedores de la deudora con miras a que se hagan parte dentro del proceso de la referencia. Deberá allegar prueba de tal gestión.*
- 4. Ordenar a la liquidadora que, dentro de veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario de los bienes de la deudora, con observancia de lo establecido en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 564 del C.G.P.*
- 5. Por la Secretaría de este Despacho ofíciase a todos los jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución contra la deudora en aras que los*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

remitan a la presente liquidación patrimonial, incluyendo aquellos que se adelanten por alimentos.

Oficiese de manera individual al Juzgado Doce Civil Municipal de Bogotá, para que, remita e este asunto el proceso ejecutivo adelantado por el Banco Davivienda S.A. contra la señora Luisa Fernanda Delgado Gutiérrez, con radicado No. 1100140030122024008970, poniendo a disposición de este proceso las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Infórmese que la respectiva incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de créditos, so pena de ser considerados como créditos extemporáneos, salvo que se trate de procesos de alimentos.

Adviértase que se solicita SOLO remitir respuesta por parte de aquellos despacho donde efectivamente existan procesos susceptibles de ser remitidas, los demás Despachos deberán ABSTENERSE de remitir comunicación.

6. Prevenir a los deudores de la señora **LUISA FERNANDA DELGADO GUTIERREZ**, para que, a partir de la fecha procedan a efectuar el pago de sus obligaciones a través de depósito judicial a órdenes de esta autoridad judicial a través de la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 730012031004, de conformidad con lo regulado en el numeral 5° del artículo 564 del Código General del Proceso.

7. Ordenar la suspensión del pago por libranza de la obligación No. 00656897087 contraída por la señora **LUISA FERNANDA DELGADO GUTIERREZ** con el Banco de Bogotá S.A. Por Secretaría ofíciase al área de pagaduría de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y al Banco de Bogotá S.A.

8. Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para que, de ser procedente, se haga parte en este proceso y haga valer las deudas fiscales que llegare a tener la señora **LUISA FERNANDA DELGADO GUTIERREZ**. Por secretaría ofíciase.

9. Comunicar de la iniciación de este trámite de liquidación a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ibagué, Secretaria de Hacienda del Departamento del Tolima y a la UGPP, para los fines legales que estimen pertinentes. Por secretaría ofíciase.

10. Reportar de forma inmediata la apertura del presente trámite a las entidades que administran bases de datos de índole financiero, crediticio, comercial y de servicios, a saber, Experian Colombia S.A., Datacrédito, CIFIN S.A.S.- TransUnion y Asobancaria. Por Secretaria ofíciase.

11. Inscribir esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas,, de acuerdo a lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso. Por Secretaría, procédase de conformidad.

12. Advertir tanto a la deudora como acreedores, liquidadora y demás, que la



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

providencia de apertura de la liquidación patrimonial produce los efectos consagrados en el artículo 565 del Código General del Proceso.

*13. Reconocer personería adjetiva a la abogada Laura Daniela Pérez Campos identificada con cédula de ciudadanía No. 1.002.012.582 de Ibagué y tarjeta profesional 420.613 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la señora **LUISA FERNANDA DELGADO GUTIERREZ**, en su condición de deudora; en los términos y para los fines del poder conferido.”.*

Para los fines pertinentes se adjunta auto de agosto 12 de 2025: por medio de la cual se da apertura al trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, el cual se encuentra alojado en el siguiente enlace: [0009AutoAperturaLiquidación.pdf](#)

Atentamente,

Franci Lizeth Sáenz González
Secretaria

Firmado Por:

Franci Lizeth Saenz Gonzalez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 004
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6bd299ad9008d8c8e030865e8c6d6e7ebf83f400640ec644510741e2438f55**
Documento generado en 27/08/2025 06:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>